



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, número JC 96-2012-8 ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; contra los señores: JUVENAL LEIVA MEJÍA, Alcalde Municipal; JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, Síndico Municipal; JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, Primer Regidor; HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, Segunda Regidora; GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ, Tercer Regidor; DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, Cuarto Regidor; JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA, Quinto Regidor; JOSÉ LUIS TOBIÁS, Sexto Regidor; ROCIO NATALY DÍAZ DE MESQUITA, Jefa de Contabilidad; OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, Tesorero Municipal y WILFREDO CARDOZA TOBAR, Jefe de la UACI, quienes actuaron en la Municipalidad en los cargos y período ya citados.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, fs. 37, en su carácter personal los señores: JUVENAL LEIVA MEJÍA, JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO, GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA, JOSÉ LUIS TOBIÁS, OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO y WILFREDO CARDOZA TOBAR, fs. 57

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha siete de diciembre de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 35 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República,

acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 42 al 44**, del presente Juicio.

III- A **fs. 45** consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 46 al 56** los emplazamientos de los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA, JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA, JOSÉ LUIS TOBIÁS, WILFREDO CARDOZA TOBAR, OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO y ROCIO NATALY DÍAZ DE MESQUITA**, respectivamente.

IV- De **fs. 57 al 59**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Juvenal Leiva Mejía, José Armando Barrera Rivera, José Armando Zamora Lara, Hazell Evelyn Henríquez de Coto, Gabriel Rivera Hernández, Domingo Dolores Guevara Guevara, José del Carmen García Mejía, José Luis Tobías, Óscar Armando Guevara Ruano y Wilfredo Cardoza Tobar**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: *“I-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Reparación Única: “TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 75% A LA CUENTA 25% FODES” Según el Informe de Auditoría, se comprobó que el Tesorero Municipal, realizó transferencias de fondos FODES 75% a la cuenta 25%, para fines diferentes a los establecidos legalmente, por la cantidad total de Siete mil Dólares de los Estados Unidos de América \$7,000.00. Con lo anterior se inobservó el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios y el Art. 12 párrafo primero de su Reglamento, en relación al Art. 31 del Código Municipal. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. El reparo único, donde el Tesorero Municipal realizó transferencia de fondos FODES 75% a la cuenta 25%, para fines diferentes a lo establecido legalmente, por la cantidad de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América \$7,000.00, la cual ya fue transferida a la cuenta corriente N° 024010009401 de 75% FODES/ISDEM quedando subsanado dicho Reparación. (se anexa boleta del Banco donde fue abonada dicha cantidad). II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparación Uno: USO DE LOS RECURSOS DEL 75% FODES. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que se hicieron erogaciones del fondo 75% FODES, en las formas siguientes: a) Se utilizaron de los*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fondos FODES 75%, el monto de Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos \$ 124,539.38, para cancelar el 100% de facturas de CAESS, por el consumo de energía eléctrica de alumbrado público; no obstante, que la Municipalidad cobró la cantidad de Once mil ciento sesenta y cinco dólares con doce centavos \$11,165.12, en concepto de tasas a los contribuyentes por dicho servicio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN a) Al respecto de este reparo este Concejo Municipal tomó la decisión de cancelar el suministro de energía eléctrica del fondo 75% FODES/ISDEM, debido a que los fondos que se recauda en concepto del servicio alumbrado público a los contribuyentes; no son suficiente para pagar cada mes la Energía Eléctrica a CAESS, la municipalidad aplicando la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES donde se establece que: Se pueden efectuar pago de deudas Institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. Cabe mencionar que este Concejo Municipal en vista que se recauda una cantidad no muy significativa para cancelar el consumo de energía eléctrica el Concejo Municipal acordó aperturar una cuenta corriente en el Banco HSBC, para efectuar los ingresos que los contribuyentes que cancelan sus tributos cada mes, en concepto de alumbrado de público. Por lo tanto, se tomará la diferencia que haga falta para el complementar el pago de la Energía Eléctrica del 75%FODES. (Se anexa contrato de apertura de cuenta corriente). b) Se erogó de los fondos FODES 75%, la suma de Sesenta mil Setecientos Dólares \$60,700.00, para cancelar el 100% de pagos de facturas de MIDES y separación de desechos; sin embargo, la Municipalidad, recolecto la cantidad de \$34,135.15, en concepto de una Tasa pagadas por los contribuyentes, por el servicio de desechos sólidos. **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.** La Municipalidad canceló facturas de MIDES, de los fondos 75%, FODES/ISDEM debido a que los fondos que la Municipalidad recauda en concepto del servicio de desechos sólidos a los contribuyentes, no son suficientes para el pago de este servicio. De conformidad al Decreto No. 1080 emitido por la ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en su artículo 1 donde faculta a las Municipalidades para puedan utilizar fondos del 75% FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. El Concejo Municipal acordó aperturar una cuenta corriente en el Banco HSBC para efectuar los ingresos que los contribuyentes cancelan cada mes, en concepto del servicio de desechos sólidos. Por lo tanto, se tomará la diferencia que haga falta para complementar el pago de la factura a MIDES del 75% FODES/ISDEM. (Se anexa copia de contrato de apertura de Cta. Cte. y Decreto No. 1080 emitido por la Asamblea Legislativa). c) Se utilizó de los fondos FODES 75%, la suma de Ocho mil Quinientos Sesenta y Dos Dólares con Treinta y Cinco Centavos \$8,562.35, para cancelar la celebración de Fiesta Patronales de los Cantones; no obstante, que se obtuvo el monto de Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Dólares con Treinta y Nueve Centavos \$8,465.39, en concepto de Tasa pagadas por los contribuyentes por fiestas Patronales, los cuales fueron remesado al Fondo Común. **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.** c) La cantidad de \$8,5662.35, que se erogó del 75% FODES, cancelar la celebraciones de Fiestas Patronales de los Cantones. Ya fue transferida a la cuenta corriente

Handwritten mark resembling a large '7' or '1' with a loop at the bottom.

No. 024010009401 de 75% FODES, que fueron tomados del 75% FODES para las fiestas Patronales de los Cantones. La cual queda subsanada dicho reparo (Se anexa copia de Remesa del Banco). d) Se utilizaron de los fondos FODES 75%, la suma de Tres mil Setecientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos Centavos \$3,713.42, para cancelar facturas de consumo en Hotel y Restaurante Pacífico, además el pago de transporte, para celebrar un día recreativo con el Comité de Festejos, familiares de candidatas y reinas de las Fiestas Patronales y Co- Patronales del Municipio. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. d) De conformidad al Artículo 203 de la Constitución de la República establece que: Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios los generales para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas. e) Se utilizaron fondos FODES 75% por la cantidad de Diecinueve mil Ciento Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos \$19,169.38, para cancelar facturas y recibos en concepto de desgranados de maíz, compras de ataúdes y pago a la Micro Región, MIC-Guazapa. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. < Desgrano de Maíz. De conformidad al artículo 5 de la Ley de FODES, establece que: Los recursos provenientes de este fondo deberán utilizarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Es importante mencionar que el municipio de Guazapa, tiene su potencialidad en el cultivo agrícola como es el maíz, maicillo y otros cultivos afines, la municipalidad tomó a bien incentivar a los agricultores en pequeños, ya que ellos carecen de recursos económico para poder desgranar sus cosechas de maíz. Por otra parte la Asamblea Legislativa de la República del Salvador, emitió Decreto No.886 de fecha trece de octubre de dos mil once. Que en su artículo 1 establece que: autorizase con carácter excepcional a los Concejo Municipales para enfrentar las afectaciones que le haya generado el fenómeno climatológico que sufre el país, para que puedan utilizar los Fondos que les otorga la Ley del Fondo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2011, en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencia derivado de dicho fenómeno natural. (Se anexa copia del listado de los agricultores que fueron beneficiados del desgrano de maíz y copia del Decreto No. 886 emitido por la Asamblea Legislativa donde se autoriza a los municipios de utilizar los fondos de FODES 75%). <Compra de Ataúdes. Esta observación señalada por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República sobre la compra de ataúdes, se debe a que muchas personas son de pocos recursos económicos y no pueden adquirir un ataúd para darle una santa sepultura a sus seres queridos fallecidos. La municipalidad tomó a bien crear este programa para beneficiar a esas familias. (Se anexa copias de registro de personas que han sido beneficiadas) < Pago de cuota a la Micro Región. De conformidad al artículo 10 del Reglamento de la Ley de FODES inciso tercero establece que: Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal, previo acuerdo al Concejo Municipal de cada municipio. (Se anexa copias del Diario Oficial de publicación de los Estatutos de la Micro Región). REPARO DOS: ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que la Contadora Municipal, remitió la información financiera a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, hasta el mes de abril de dos mil once. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Al respecto de este reparo que le atribuyen a la Contadora Municipal sobre que la Contabilidad Gubernamental estaba atrasada, la Contadora explica que dicha documentación a la que se refiere al año fiscal del dos mil once, ya se encuentra entregada al Ministerio de Hacienda, según reportes firmados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Y asimismo, la Contadora Municipal ha tomado las recomendaciones pertinentes, sobre el atraso de la Contabilidad Municipal, a la fecha se envió la documentación del año fiscal del 2012. Se (anexa notas de remisión al Ministerio de Hacienda) REPARO TRES: DISEÑO Y SUPERVISION DE PROYECTO REALIZADO POR LA MISMA PERSONA. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que el profesional quien elaboró la Carpeta Técnica, realizó la supervisión en los Proyectos: Construcción de Bóveda en Comunidad Farabundo Martí, Cantón Loma de Ramos y Construcción Cordón Cuneta, Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Caserío Los Miranda Cantón Santa Bárbara, Guazapa. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Al respecto de este reparo, sobre el diseño y supervisión de la misma persona de los proyectos antes mencionados. Podemos explicar que el profesional si elaboró la carpeta técnica, pero no realizó la supervisión a los proyectos que se ejecutaron por la modalidad por Administración Municipal, la supervisión estuvo a cargo por una Comisión integrada por tres miembros del Concejo Municipal. Por lo tanto, el profesional que elaboró la carpeta, no tuvo ninguna relación en la supervisión de los proyectos. (Se anexa Bitácoras firmadas por la Comisión responsable de la supervisión de los proyectos antes mencionados)"". Por medio de auto emitido a las ocho horas y quince minutos del día once de febrero de dos mil catorce, **fs. 140**, se tuvo por parte a los reparados, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

V- Por medio de auto de **fs. 140** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada de **fs. 144** al **145**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente manifiesta: "" REPARO UNICO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA DE 75% A LA CUENTA 25% FODES. De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por los cuentadantes que es la fotocopia certificada de la transferencia de fondos del 25% al 75 % de FODES del período auditado ha quedado subsanado no así el incumplimiento a la responsabilidad Administrativa que se le atribuye en el pliego de reparos, ya que existe una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación, ya que se ha devuelto el dinero cuestionado no obstante en este reparo solo se hace mención de la responsabilidad patrimonial porque queda desvanecido. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO USO DE

LOS RECURSOS DEL 75% FODES. De lo cual esta opinión fiscal con lo manifestado por los cuentadantes en su escrito son argumentaciones que en efecto aportan prueba pero esta no es suficiente ya que la apertura de la cuenta de los bancos existe pero no hay un historial de las mismas; así mismo en cuanto a el pago de MIDES la medida fue tomada en el año dos mil doce del periodo que fue auditado; así mismo en cuanto a la remesa en efecto si existe un incumplimiento ya que la transferencia se hizo en el año dos mil trece por lo que hay una aceptación tácita de tal hecho, en cuanto al apoyo a la agricultura es loable no obstante no debió utilizarse este recurso 75% del Fodes, por lo que no puede absolverse del incumplimiento a la legislación ya que fue incumplido los arts. 5 y 8 de la Ley general de FODES, 130 Ley general tributaria, 193 del reglamento de la ley Orgánica Financiera del estado; y 31 numeral 4 del código Municipal deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO DOS. ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL. De lo cual esta opinión fiscal es argumentativo ya que no se logra evidenciar que la prueba aportada sea la adecuada para desvanecer la observación hecha ya que la presentación de los balances se realizaron en agosto del año dos mil doce, por lo que se dio el incumplimiento a la legislación Numeral 5 de las Normas Generales del subsistema de Contabilidad Gubernamental los arts. 18 y 23 del reglamento de la ley de Contabilidad Gubernamental art.11 de la ley Orgánica de administración financiera del estado; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO TRES. DISEÑO Y SUPERVISION DE PROYECTO REALIZADO POR LA MISMA PERSONA. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes es que en efecto si argumentan que lo hicieron la elaboración de la carpeta una persona y la otra la supervisión una comisión municipal no obstante no se prueba tal situación con los acuerdos municipales pertinente por lo que el reparo se desvanece de manera parcial y deberá imponerse la multa hasta que no se demuestre los nombramientos a las personas que se refiere la Municipalidad, por lo que se deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica los arts. 125 de LACAP".

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título "**TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA 75% A LA CUENTA 25% FODES**", referente a que el Tesorero Municipal, realizó transferencias de fondos FODES 75% a la cuenta 25%, para fines diferentes a los establecidos legalmente, por la cantidad total de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América **\$7,000.00**. Responsabilidad atribuida a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSE ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO**, Segunda Regidora; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA**, Quinto Regidor; **JOSÉ LUIS TOBIÁS**, Sexto Regidor y **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO** Tesorero Municipal. Sobre tal particular, los reparados al hacer uso de su derecho de defensa exponen que la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América **\$7,000.00**, ya fue trasferida a la Cuenta Corriente N° 024010009401 del 75% FODES/ISDEM, en ese sentido manifiestan los servidores actuantes, que la deficiencia señalada ha quedado subsanada. Como prueba de descargo presentan el documento a fs. 60. De lo anterior el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, manifiesta que con la documentación aportada, consistente en copia certificada de transferencia de fondos 25% al 75% FODES, correspondiente al periodo auditado, queda subsanada la Responsabilidad Patrimonial. En el contexto anterior ésta Cámara, considera lo siguiente: que la defensa de los reparados se circunscribe en asegurar que la cantidad de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América **\$7,000.00**, fue trasferida a la Cuenta Corriente N° 024010009401 del 75% FODES, en tal sentido, los servidores actuantes como prueba de descargo incorporan al presente Juicio de Cuentas, a fs. 60 una copia certificada notarialmente de la transferencia en línea de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, a favor de la Cuenta FODES 75%, por la cantidad ya relacionada, con lo cual se solventa todo posible detrimento a la Cuenta FODES 75%, tantas veces mencionada, condición planteada por el Auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo. Por tanto el reparo no subsiste. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, titulado **“USO DE LOS RECURSOS DEL 75% FODES”**, en relación a que *se hicieron erogaciones del fondo 75% FODES, en las formas siguientes: a) Se utilizaron de los fondos FODES 75%, el monto de Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos \$124,539.38, para cancelar el 100% de facturas de CAESS, por el consumo de energía eléctrica de alumbrado público; no obstante, que la Municipalidad cobró la cantidad de Once Mil Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Doce Centavos \$11,165.12, en concepto de Tasa a los contribuyentes, por el servicio de alumbrado público; b) Se erogó de los fondos FODES 75%, la suma de Sesenta Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América \$60,700.00, para cancelar el 100% de pago de facturas de MIDES y separación de desechos; sin embargo, la municipalidad recolectó la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos \$34,135.15, en concepto de Tasas pagadas por los contribuyentes por el servicio de desechos sólidos; c) Se utilizó de los fondos FODES 75%, la suma de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y*

Cinco Centavos \$8,562.35, para cancelar la celebración de Fiestas Patronales de los Cantones; no obstante, que se obtuvo el monto de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Nueve Centavos \$8,465.39, en concepto de Tasa pagada por los contribuyentes por Fiestas Patronales, los cuales fueron remesados al Fondo Común; **d)** Se utilizaron de los fondos FODES la suma de Tres Mil Setecientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos Centavos \$3,713.42, para cancelar facturas de consumo en Hotel y Restaurante Pacifico, además el pago de transporte, para celebrar un día recreativo con el Comité de Festejos, familiares de candidatas y reinas de las Fiestas Patronales y Co-Patronales del Municipio. Y **e)** Se utilizaron fondos FODES por la cantidad de Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos \$19,169.38, para cancelar facturas y recibos, en concepto de desgrano de maíz, compra de ataúdes y pago a la Micro-Región, Mic-Guazapa. Responsabilidad atribuida a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, Segunda Regidora; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA**, Quinto Regidor; **JOSÉ LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor y **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, Tesorero Municipal. De lo anterior, **los servidores actuantes** al hacer uso de su derecho de defensa, brindan explicaciones de manera pormenorizada, por cada uno de los literales señalados en el reparo, de la siguiente manera: En cuanto al literal **a)** exponen que como Concejo Municipal, tomaron la decisión de cancelar el servicio de suministro de energía eléctrica, del fondo 75% FODES/ISDEM, debido a que no eran suficientes los fondos recaudados en concepto del servicio alumbrado público, ello en base a la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, la cual establece que de dicho fondo se pueden efectuar pago de deudas Institucionales, contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. Por otra parte los reparados, argumentan que como Concejo Municipal, acordaron aperturar una Cuenta Corriente, la cual estaría destinada a los ingresos de los tributos, en conceptos de alumbrado público efectuados por los contribuyentes y que el faltante para completar el pago del servicio de energía eléctrica, se tomaría del 75% FODES. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 61 y siguientes. En lo concerniente al literal **b)** los servidores actuantes manifiestan que se cancelaron las facturas del MIDES de los fondos 75% FODES/ISDEM, debido a que lo recolectado por la Municipalidad, en concepto del servicio de desechos sólidos a los contribuyentes, no era suficiente para el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pago de dicho servicio y que en base al Decreto N° 1080 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, en su Art. 1 en donde faculta a las Municipalidades para que puedan utilizar fondos del 75 % FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, trasporte y disposición final de los desechos sólidos. Asimismo afirman que acordaron la apertura de una Cuenta Corriente, para los ingresos mensuales aportados por los contribuyentes, en concepto de pago por tal servicio y que la diferencia para complementar el pago de la factura a MIDES se tomaría del 75% FODES/ISDEM. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 64 y siguientes. En lo tocante al literal **c)** los reparados alegan que la cantidad de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos **\$8,562.35**, que erogaron del 75 % FODES, para cancelar las celebraciones de Fiestas Patronales de los Cantones, ya fue transferida a la Cuenta Corriente N° 024010009401 del 75% FODES/ISDEM, en ese sentido los servidores recalcan, que la falta señalada ha quedado subsanada. Como prueba de descargo presentan el documento a fs. 69. Referente al literal **d)** los reparados hacen alusión al Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Y en relación al literal **e)** manifiestan que en lo relativo al Desgrano de Maíz el Art. 5 de la Ley FODES, establece que los recursos provenientes de este fondo deberán utilizarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio; en ese sentido los reparados aseguran que el Municipio de Guazapa, tiene su potencialidad en el cultivo agrícola, por lo que tomaron a bien incentivar a los agricultores en pequeño, argumentando que éstos carecían de recursos económicos para poder desgranar sus cosechas de maíz. Aunado a sus explicaciones enuncian además el Art. 1 del Decreto N° 886 emitido por la Asamblea Legislativa el día trece de octubre de dos mil once, el cual establece, autorizar con carácter excepcional a los Concejos Municipales para enfrentar las afectaciones generadas por fenómenos climatológicos, facultándolos para utilizar los Fondos que otorga la Ley del Fondo Económico y Social de los Municipios (FODES), en los meses de octubre y noviembre de dos mil once, en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivadas de dicho fenómeno natural. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 70 y siguientes. Referente a la Compra de Ataúdes, los servidores actuantes exponen que muchas de las familias de la Comuna, carecen de los recursos económicos para el acceso a la adquisición de un ataúd, por lo que la

Municipalidad tomo a bien crear un programa para el beneficio de tales familias. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 86 y siguientes. Y en lo tocante al Pago de Cuota a la Micro Región, los reparados hacen alusión al Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de Ley FODES, el cual establece que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para el pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que podrá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo al Concejo Municipal de cada municipio. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 102 y siguientes. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, se refiere a cada uno de los argumentos expuestos por los reparados, sosteniendo que la prueba presentada por éstos no es suficiente, ya que la apertura de cuentas en los bancos existe, sin embargo no presentan un historial de las mismas; en cuanto al pago de MIDES la medida tomada por los servidores, fue en el año dos mil doce; en relación al depósito remesado a la cuenta 75% FODES, en el caso del literal c), en efecto existe incumplimiento, ya que dicha transferencia se realizó en el año dos mil trece, habiendo además una aceptación tácita del hecho; y en lo concerniente al apoyo a la agricultura es una acción loable, sin embargo para dicha Representación Fiscal, no debió utilizarse el 75% FODES, en virtud de todo lo anterior es de la opinión, que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas ésta Cámara, determina que la defensa ejercida por los reparados, se ha constituido en argumentos y prueba documental mediante los cuales pretenden justificar las deficiencias reportadas por el Auditor, para cada uno de los apartados del reparo que nos ocupa, de la siguiente manera: en cuanto a los *literales a) y b)*, los servidores explican, que debido a que los fondos recaudados para el pago de los servicios la energía eléctrica a CAESS y del pago de facturas de MIDES y separación de desechos, no eran suficientes; en tal sentido, tomaron la decisión de cancelar dichos servicios con los fondos del FODES, fundamentando dichas acciones, en el Art. 5 de la Ley de Creación del referido fondo, el cual ha sido objeto de interpretaciones auténticas, en el que se establece que a los municipios les asiste la facultad de invertir los recursos provenientes del mismo, entre otros, en el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, según reza el Inc. 2° de dicha disposición legal; adecuándose los gastos realizados a los descritos por el legislador, en norma ya citada, siendo en consecuencia, que la responsabilidad se desvanece respecto de éstos literales. Ahora bien en cuanto al decreto Legislativo número 1080, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, invocado por los reparados, no es tomado en cuenta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por los suscritos, debido que dentro de sus artículos se determina su plazo de vigencia, el cual es posterior al período auditado. Ahora bien, en cuanto a la apertura de las cuentas de banco relacionadas en su escrito, por los servidores actuantes, éstas se constituyen en acciones posteriores, siendo inoficioso pronunciarse respecto de ellas. En lo referente al *literal c)*, los argumentos de los reparados se enmarcan en señalar que la cantidad de Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos \$8,562.35, que se erogó del Fondo 75 % FODES, para cancelar la celebración de las Fiestas Patronales de los Cantones, ya fue trasferida a la Cuenta Corriente N° 024010009401, para lo cual agregaron al presente Juicio de Cuentas a fs. 69 una copia certificada notarialmente de transferencia en línea, a la cuenta FODES 75% de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, por la cantidad antes relacionada, siendo insuficiente dicho argumento y prueba presentada, para desvincularlos de lo atribuido; sin embargo, es necesario puntualizar, que el Art. 5 Inc. 3° de la Ley FODES, ya citado establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse en ferias, fiestas patronales, entre otros; en ese contexto, la Municipalidad estaba facultada para utilizar dichos fondos en los rubros ya indicados. En lo tocante al *literal d)*, los reparados en su defensa, hicieron alusión únicamente al Art. 203 de la Constitución, el cual se refiere a la autonomía de los Municipios, en cuanto a lo económico, técnico y administrativo. De lo anterior, cabe traer a cuenta el Art. 3 del Código Municipal, que regula lo relativo a la autonomía del municipio, siendo que la acción descrita por el auditor, en la condición del hallazgo que dio origen al presente reparo, no se enmarca dentro de éste, por lo que el argumento no es pertinente para sustraerlos de lo atribuido. Y finalmente por el *literal e)*, los servidores actuantes, de manera pormenorizada brindan explicaciones para los Fondos FODES, que fueron utilizados para cancelar facturas y recibos en concepto de *Desgrano de Maíz, Compra de Ataúdes y Pago a la Micro-Región, Mic-Guazapa*, afirmando para el caso del Desgrano de Maíz, exponen que tomaron a bien incentivar a los agricultores en pequeño, argumentando que éstos carecían de recursos económicos para poder desgranar sus cosechas de maíz y como prueba de su alegato incorporan a fs. 70 una Certificación del Acuerdo Numero Cinco del Acta Número Treinta y Tres, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, por medio del cual, el Concejo Municipal autorizó, con base a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley FODES, brindar apoyo a los agricultores, sobre la industrialización de granos básicos, especialmente de la cosecha de maíz y maicillo del año dos mil once, debido a la calamidad y pérdida de sus cosechas a causa de desastre natural, ocasionado por la tormenta "12E", asimismo a fs. 71 al 80, se agregaron una serie de recibos en concepto de pago por servicios de desgrano de maíz, aunado a ello corren agregados a fs. 81 al 85 los listados de

agricultores beneficiados con maquinaria para desgranar maíz cosecha dos mil once, siendo suficientes las explicaciones brindadas, así como la prueba aportada, en lo relativo al presente apartado. Ahora bien, en lo referente a la Compra de Ataúdes, los reparados arguyen que la Municipalidad creó un programa para beneficiar a las familias de escasos recursos, que por su capacidad económica se les imposibilitaba la adquisición de un ataúd, agregando como prueba de su dicho de fs. 86 al 101, carta de agradecimiento por ayuda de gastos fúnebres, comprobante de entrega de suministros, registros de defunción, certificación de partida de defunción entre otros; sin embargo, no agregaron pruebas en cuanto al programa a que se refieren en su escrito, en relación al apartado que nos ocupa. Y en lo tocante al Pago a la Micro-Región, Mic-Guazapa, los servidores actuantes hacen alusión al Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de Ley FODES, el cual establece que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para el pago de membresías y cuotas gremiales, porcentaje que debe retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio, agregando como prueba documental a fs. 102 al 107 copia certificada de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Microregión Cerro Guazapa, siendo atendibles las explicaciones y pruebas presentadas en cuanto al presente apartado. En conclusión, se tiene que el reparo se confirma en lo relativo del literal d) y e); siendo procedente conforme a derecho, imponer la multa correspondiente. REPARO DOS, bajo el título, “**ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL**”, concordante a que *la Contadora Municipal, remitió la información financiera a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, hasta el mes de abril de dos mil once.* Responsabilidad atribuida a la señora **ROCIO NATALY DÍAZ DE MESQUITA**, Jefa de Contabilidad. Sobre lo imputado, la reparada no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarada rebelde como consta a fs. 140. Sin embargo, los demás reparados aportaron explicaciones respecto del reparo que nos ocupa, manifestando que la Contadora, les explicó que la documentación relacionada al año fiscal dos mil once, ya se encuentra registrada en el Ministerio de Hacienda, según los reportes confirmados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 108 y siguientes. De lo anterior el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito, manifiesta que la prueba aportada, no es la adecuada para desvanecer la deficiencia señalada, ya que la presentación de balances se realizó hasta el mes de agosto del dos mil doce, existiendo incumplimiento a la legislación, por lo que dicha Representación Fiscal, es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. En tanto ésta Cámara, determina que la servidora, fue legalmente emplazada del Pliego de Reparos, sin embargo ésta no ejerció su derecho de defensa en el término de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ley, razón por la cual fue declarada rebelde por medio del auto emitido a las ocho horas y quince minutos del día once de febrero de dos mil catorce, **fs.140**, resolución que le fue notificada, según consta a **fs.143**; empero la mencionada reparada no interrumpió dicho estado. No obstante lo anterior, es dable hacer notar que los demás servidores actuantes, se pronunciaron respecto del presente reparo, argumentando que la documentación atrasada, fue entregada al Ministerio de Hacienda, para lo cual agregan como prueba de respaldo, a fs. 108 al 110, documentación consistente en: una nota de fecha siete de noviembre de dos mil doce, por medio de la cual se remite al Departamento de Consolidación, Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la información contable y presupuestaria correspondiente al mes de julio dos mil doce; nota de fecha quince de agosto de dos mil doce, dirigida al mismo Departamento, por medio de la cual la Contadora remitió la información contable y presupuestaria de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil once y nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce en donde la misma reparada, envía balances de comprobación y flujos de fondos acumulados de los meses de septiembre del año dos mil once y el informe de la ejecución presupuestaria de egresos del mes de octubre de dos mil once. De lo anterior, los Suscritos consideran que insoslayablemente de haber existido gestiones por parte de la Contadora, para controvertir la deficiencia señala por el Auditor, es necesario resaltar que éstas son posteriores al periodo auditado, siendo además que, con la documentación aportada, se comprueba el atraso en el manejo de la contabilidad, condición reportada por el auditor en su hallazgo, por lo que debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida, en razón de la inobservancia legal ya descrita, en tanto el reparo se confirma. Y **REPARO TRES**, titulado, "**DISEÑO Y SUPERVISION DE PROYECTO REALIZADO POR LA MISMA PERSONA**", referente a *que el profesional quien elaboró la Carpeta Técnica, realizó la supervisión en los Proyectos: "Construcción de Bóveda en Comunidad Farabundo Martí, Cantón Loma de Ramos y Construcción Cordón Cuneta, Empedrado Fraguado, Superficie Terminada, Caserío Los Miranda, Cantón Santa Bárbara, Guazapa"*. Responsabilidad atribuida a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA**, Síndico Municipal; **JOSÉ ARMANDO ZAMORA LARA**, Primer Regidor; **HAZELL EVELYN HENRÍQUEZ DE COTO**, Segunda Regidora; **GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor; **DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA**, Quinto Regidor; **JOSÉ LUIS TOBIAS**, Sexto Regidor y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, Jefe de la UACI. De lo anterior, los reparados al hacer uso de su derecho de defensa exponen que el profesional que elaboró la carpeta técnica, no realizó la supervisión a los proyectos que se ejecutaron bajo la modalidad por

Administración Municipal, ya que según manifiestan los servidores actuantes, la supervisión estuvo a cargo de una Comisión, la cual fue integrada por tres miembros del Concejo Municipal. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 111 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, argumenta que lo manifestado por los reparados en su defensa, no ha sido sustentado con los Acuerdos Municipales pertinentes, por lo que para la Representación Fiscal, la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **ésta Cámara**, determina que la defensa ejercida por los servidores actuantes, se basa en afirmar que el diseño de los proyectos relacionados estuvo a cargo de un profesional y que la supervisión de éstos fue a través de una Comisión integrada por tres miembros del Concejo Municipal, de lo anterior como prueba de respaldo los reparados incorporaron al presente Juicio de fs. 111 al 125, copia de las bitácoras del Proyecto "Construcción de Bóveda en Comunidad Farabundo Martí, Cantón Loma de Ramos" y a fs. 126 al 139 del Proyecto "Construcción Cordón Cuneta, Empedrado Fraguado, Superficie Terminada, Caserío Los Miranda, Cantón Santa Bárbara, Guazapa". Concatenado con lo anterior, los Suscritos, determinan que tanto sus argumentos como la documentación aportada no son suficientes para desvincularles de lo atribuido, ya que tales documentos no evidencian de manera clara, quienes ejercieron, tanto la elaboración de la Carpeta Técnica, como la supervisión de dichos proyectos. Por otro lado, se tiene que en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del informe de auditoría, base del presente Juicio de Cuentas, bajo la referencia, ACR 10.4.1 y ACR 10.4.2, constan dos notas, ambas de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, por las que se informa a ésta Corte de Cuentas, que el Arquitecto GUILLERMO EMILIO ARIAS SALINAS, formulador de las carpetas de los proyectos arriba mencionados, realizó la supervisión de los mismos, en forma ad honorem; confirmándose con ello, la condición señalada por el auditor en su hallazgo, lo anterior de conformidad al Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; razón por la cual el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**
I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el **REPARO ÚNICO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA, JOSÉ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA, JOSÉ LUIS TOBÍAS y OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO, de pagar la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,000.00, en grado de Responsabilidad Conjunta, con base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDÉNASE**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a los señores: **JUVENAL LEIVA MEJÍA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$223.20, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; **JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, HAZELL EVELYN HENRIQUEZ DE COTO, GABRIEL RIVERA HERNÁNDEZ, DOMINGO DOLORES GUEVARA GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MEJÍA, JOSÉ LUIS TOBÍAS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11; Multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; **ROCIO NATALY DÍAZ DE MESQUITA**, a pagar la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$60.00, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; **OSCAR ARMANDO GUEVARA RUANO**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$48.80, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad y **WILFREDO CARDOZA TOBAR**, a pagar la cantidad de TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$31.20, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad. **III)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período ya citados, en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y **IV)** Al ser canceladas las Multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a horizontal base.

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, agregada de folios 148 vuelto enlace a folios 156 vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

[Handwritten signature]



JC 96-2012-8
WMPV
Ref. Fiscal: 493-DE-UJC-7-2012.
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTO, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.	1
2.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
4.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	13



**Señores
Concejo Municipal de Guazapa.
Departamento de San Salvador.
Presente.**

1. INTRODUCCION

De conformidad al Art.207 incisos 4to. y 5to. de la Constitución de la República y al Art. 5 inciso 1ro. y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo DADOS No. 59/2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyecto, en la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 GENERAL

Evaluar la legalidad, registro y manejo de la Ejecución Presupuestaria; así como, analizar los procesos de licitación de los proyectos ejecutados.

2.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar la documentación de ingresos y egresos.
- Evaluar la oportunidad de las remesas realizadas; así como, su adecuado y oportuno registro.
- Evaluar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados.
- Evaluar la utilización del FODES el 25 % y 75 %, FISDL, etc.
- Analizar la transferencia de fondos FODES 75 % al Fondo Municipal.
- Evaluar los procesos de licitación de los proyectos; así como, verificar la legalidad de los ejecutados por administración y contrato.

2. 1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

El Examen Especial comprende la evaluación de la Ejecución Presupuestaria, período de 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, y si ha sido realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Presupuesto Financiero.

El presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, fue aprobado por el Concejo Municipal, así:

COD	RUBROS DE INGRESOS	2011
11	IMPUESTO	\$ 37,540.72
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 157,174.74
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 3,350.08
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 4,226.88
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 323,765.73
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0.00
22	TRNSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 1,435,073.64
23	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 0.00
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 1,500,000.00
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	\$ 111,633.12
	TOTAL	\$ 3,572,764.91

COD	RUBROS OBLIGACIONES	2011
51	REMUNERACIONES	\$ 498,739.46
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,067,183.35
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 60,318.85
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 25,100.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 1,131,898.66
63	INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 0.00
71	AMORTISACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 789,524.59
	TOTAL	\$ 3,572,764.91

3. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. USO DE LOS RECURSOS DEL 75% FODES.

Comprobamos que se hizo erogaciones de fondos del 75% FODES, en la forma siguiente:

- a) Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 75% la suma de \$124,539.38, para cancelar el 100% de facturas de CAESS, por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público; no obstante la Municipalidad cobro la cantidad de \$11,165.12, en concepto de Tasas que cobra los contribuyentes, por el servicio de alumbrado público.



N°	Cuenta Contable	N° Partida	Fecha	Concepto	Cuenta Bancaria	Monto
1	83417005	1/0063	21/01/2011	CAESS	024010009401 75% FODES	\$ 6,963.03
2	83417005	1/0661	11/03/2011			\$ 7,129.22
3	83417005	1/0887	11/04/2011			\$ 7,742.36
4	83417005	1/1155	12/05/2011			\$ 7,872.56
5	83417005	1/1397	13/06/2011			\$ 10,325.77
6	83417005	1/1702	08/07/2011			\$ 11,710.36
7	83417005	1/2044	15/08/2011			\$ 12,058.64
8	83417005	1/2045	18/08/2011			\$ 13,715.31
9	83417005	1/2225	20/09/2011			\$ 13,589.15
10	83417005	1/2226	20/09/2011			\$ 318.76
11	83417005	1/2590	20/10/2011			\$ 12,246.25
12	83417005	1/2829	15/11/2011			\$ 10,522.53
13	83417005	1/3250	13/12/2011			\$ 10,345.44
Total						\$ 124,539.38

- b) Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 75% la suma de \$60,700.00, para cancelar el 100% de pagos de facturas de MIDES y separación de desechos; no obstante, la Municipalidad recolecto la cantidad de \$34,135.15, en concepto de Tasas que cobra a los contribuyentes, por el servicio de desechos sólidos.

N°	N° Partida	Fecha	N° Cheque	Concepto	Cuenta Bancaria	Monto
1	1/0257	24-Ene-11	13074613	Disposición Final de Desechos	024010009401 75% FODES	\$ 4,000.00
2	1/0412	07-Feb-11	13154444			\$ 1,000.00
3	1/0402	14-Feb-11	13180708			\$ 4,500.00
4	1/0517	15-Mar-11	13354789			\$ 4,000.00
5	1/0917	09-Abr-01	13499060			\$ 4,200.00
6	1/0932	27-Abr-11	1359228			\$ 400.00
7	1/0936	28-Abr-11	1594701			\$ 600.00
8	1/1026	06-May-11	13657157			\$ 3,500.00
9	1/1532	13-Jun-11	13853044			\$ 2,000.00
10	1/1537	14-Jun-11	13856885			\$ 4,800.00
11	1/1743	08-Jul-11	14012370			\$ 5,000.00
12	1/1807	10-Ago-11	14184143			\$ 5,000.00
13	1/2442	02-Sep-11	14327795			\$ 5,000.00
14	1/2650	13-Oct-11	14535578			\$ 6,500.00
15	1/2779	08-Nov-11	14687886			\$ 5,200.00
16	1/3018	16-Dic-11	14972577			\$ 5,000.00
Total						\$ 60,700.00

- c) Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 75% la suma de \$8,562.35, para cancelar celebración de Fiestas Patronales de los Cantones; no obstante, la Municipalidad obtuvo la cantidad de \$8,465.39, en concepto de Tasas que cobra a

los contribuyentes, en concepto de Fiestas Patronales los cuales fueron remesados al Fondo Común. como se detalla a continuación.

N°	N° Partida	Fecha	N° Cheque	Concepto	Monto
1	1/0130	21/01/2011	206436	Santa Bárbara	\$ 664.20
2	1/0131	21/01/2011	206434	Cantón Tultepeque	\$ 251.65
3	1/1211	09/05/2011	206443	Cantón Ramírez	\$ 240.00
4	1/1661	15/07/2011	206456	Cantón Calle Nueva	\$ 1,080.00
5	1/2865	25/11/2011	1013649	Cantón San Jerónimo	\$ 550.00
6	1/3129	14/12/2011	1592851	Cantón Santa Bárbara	\$ 1,559.00
7	1/3146	15/12/2011	1592855	Santa Bárbara	\$ 1,575.00
8	1/3147	15/12/2011	1592854	San Jerónimo	\$ 1,336.50
9	1/3148	15/12/2011	1592852	Cantón Zacamil	\$ 67.50
10	1/3161	15/12/2011	1592853	Cantón San Jerónimo	\$ 200.00
11	1/3162	15/12/2011	1592861	Santa Bárbara	\$ 1,038.50
Total					\$ 8,562.35

- d) Constatamos que se utilizaron de los fondos FODES 75% la suma de \$3,713.42, para cancelar facturas de consumo en Hotel y Restaurante Pacifico y pago de transporte, para celebrar un día recreativo con el Comité de Festejos, familiares de candidatas y reinas de las Fiestas Patronales y Co-Patronales del Municipio. Tal como se detalla a continuación:

N°	N° Partida	Fecha	N° Cheque	Concepto	Monto
1	1/2848	20/11/2011	1013650	Hotel El Pacifico	\$ 3,101.42
2	1/3145	15/12/2011	1592856	Transporte Comité de Festejos	\$ 612.00
Total					\$ 3,713.42

- e) Comprobamos que se utilizaron de los fondos FODES 75% la suma de \$19,169.38, para cancelar facturas y recibos, en concepto de: desgrano de maíz, compra de ataúdes y pago a la Micro-Región, Mic-Guazapa. Dichas erogaciones se detallan a continuación:

N° Partida	Fecha	N° Cheque	Proveedor	Concepto	Monto	Total
1/2887	19-Nov-11	0621232	Juan Francisco Alvarado Ponce	Desgrano de Maiz	\$ 312.22	
1/2877	29-Nov-11	0621249	Juan Francisco Alvarado Ponce		\$ 632.57	
1/3193	16-Dic-11	6212282	Juan Francisco Alvarado Ponce		\$ 1,527.53	
1/3200	21-Dic-11	6212283	Juan Francisco Alvarado Ponce		\$ 1,308.88	
1/3201	21-Dic-11	6212285	Gustavo Henrique Leiva Carpio		\$ 2,496.73	\$ 6,277.93
1/0266	11-Feb-11	3015367	Eulalio Rodríguez Flores	Compra de Ataúdes	\$ 200.00	
1/0267	11-Feb-11	3015369	María Orbelina Díaz de Carías		\$ 650.00	
1/0662	21-Mar-11	3015414	Juan Armando Guardado Menjivar		\$ 450.00	
1/0776	15-May-11	3015474	Eulalio Rodríguez		\$ 100.00	



			Flores			
1/1151	15-May-11	3015477	Carlos Wilfredo Jarquin Quijada		\$ 200.00	
1/1391	20-Jun-11	3015507	María Orbelina Díaz de Carias		\$ 480.00	
1/1688	18-Jul-11	3015537	María Orbelina Díaz de Carias		\$ 400.00	
1/1972	18-Ago-11	0621113	María Orbelina Díaz de Carias		\$ 1,210.00	
1/1852	18-Ago-11	0621123	Eulalio Rodríguez Flores		\$ 875.00	
1/2251	13-Sep-11	0621150	Deysi Carolina Méndez Miranda		\$ 100.00	
1/3101	13-Dic-11	0621266	María Orbelina Díaz de Carias		\$ 2,250.00	\$ 6,915.00
1/0060	21-Ene-10	3015345	Micguazapa	Pago a la Micro Región	\$ 543.25	
1/0271	16-Feb-11	3015384	Micguazapa		\$ 543.25	
1/0660	21-Mar-11	3015401	Micguazapa		\$ 543.25	
1/0863	10-Abr-11	3015434	Micguazapa		\$ 543.25	
1/1154	19-May-11	3015481	Micguazapa		\$ 543.25	
1/1698	18-Jul-11	3015535	Micguazapa		\$ 543.25	
1/1847	18-Ago-11	0621124	Micguazapa		\$ 543.25	
1/2367	15-Sep-11	0621163	Micguazapa		\$ 543.95	
1/2613	20-Oct-11	0621196	Micguazapa		\$ 543.25	
1/3256	13-Dic-11	0621261	Micguazapa		\$ 1,086.50	\$ 5,976.45
					\$ 19,169.38	\$ 19,169.38

El Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Social de los municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 8 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Social de los municipios, establece que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios,

dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangué, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 31.- Son obligaciones del Concejo, Numeral 4, del Código Municipal, establece que: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que efectuara, directamente del Fondos FODES 75%, para atender pagos a diferentes Instituciones.

La utilización de los recursos del 75% FODES, para fines diferentes a los establecidos, esto conlleva a la falta de inversión en obras de infraestructuras, la cual redujo la posibilidad del desarrollo económico y social del Municipio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según notas de fecha 20 de septiembre y 8 de noviembre del 2012, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

"a) Se cancelo de los fondos FODES 75% debido a que los fondos que se recaudan, en concepto del servicio de alumbrado público, que la Municipalidad cobra a los contribuyentes; no es suficiente para el pago de este servicio. De conformidad al Artículo 5 de la ley FODES, establece que, pueden cancelarse las deudas Institucionales contraídas por la Municipalidad, por servicios prestados por Empresas estatales o particulares.

Cabe mencionar que en el mes de septiembre del corriente, se hizo la apertura de una cuenta en el Banco HSBC Salvadoreño, para efectuar los ingresos que los contribuyentes cancelan, en concepto del servicio de alumbrado público. Durante el mes de septiembre del presente año ingresaron, en concepto de alumbrado público la cantidad de \$ 296.92. Se anexa copia del contrato de apertura de la cuenta.

- b) Se cancelo de los fondos FODES 75% debido a que los fondos que se recaudan en concepto del servicio de recolección y disposición final de desechos, que la Municipalidad cobra a los contribuyentes; no es suficiente para el pago de este servicio. De conformidad al Artículo 5 de la ley FODES, establece que, pueden cancelarse las deudas Institucionales contraídas por la Municipalidad, por servicios prestados por Empresas estatales o particulares. Se anexa Decreto N° 1080 emitido por la Asamblea Legislativa el día 28 de abril de 2012.
- c) Debido a que los ingresos para la celebración de fiestas patronales no son suficientes para el desarrollo de esta actividad, se tomaron fondos del FODES 75% para la ejecución de las mismas. Además se cuenta con carpeta técnica para poder erogar fondos de la partida mencionada. Y se han separado los fondos cobrados, en concepto de fiesta en una cuenta. Se anexa copia de contrato de apertura de la cuenta.
- d) En efecto se tomaron fondos del FODES 75%, para realizar un viaje recreativo con personal del comité de festejos, candidatas y reinas de dichas fiestas. Esto se realizo con el propósito de incentivar a las personas participantes de las actividades en mención y tomando en cuenta que el Fondo Común no es suficiente para la realización de esta actividad, se erogaron dichos fondos; además, no existe una ponderación económica para el trabajo voluntario que se desarrolla por parte de los participantes. Se cuenta con un listado de asistencia.
- e) Comprobamos que se utilizó de los Fondos FODES 75% la suma de \$37,608.57, para cancelar facturas y recibos en concepto de

- ◆ Desgrano de Maíz
- ◆ Compra de Ataúdes
- ◆ Compra de Víveres la el Adulto Mayor
- ◆ Compra de Juguetes
- ◆ Pago a la Micro Región.

Desgranado de maíz

- ✓ Es importante mencionar que el Municipio de Guazapa, es netamente agrícola por lo que esta Municipalidad toma a bien incentivar a los agricultores en pequeño, proporcionándoles el servicio de desgranado de maíz.

Compra de ataúdes

- ✓ En cuanto a la compra de los ataúdes se cuenta con acuerdo municipal y carpeta técnica. La ayuda consistente se le brinda a personas de escasos recursos, en vista de esta razón la Municipalidad toma a bien apoyar a la comunidad. Se cuenta con documentación de respaldo anexa a las facturas.

Compra de víveres para el adulto mayor

- ✓ Sobre la compra de víveres para el adulto mayor, se cuenta con documentación de respaldo donde se hace constar la entrega de alimentos a las personas favorecidas, con el programa fortalecimiento al adulto mayor.

7

Compra de juguetes

- ✓ En cuanto a la compra de juguetes se tomaron fondos del FODES 75%, debido a que el Fondo Común no es suficiente para adquirir este producto. La Municipalidad ha continuado con la tradición de entregar juguetes a niños/as de las diferentes comunidades, con motivo de las festividades navideñas, ya que con esta actividad, se estimula a la niñez Guazapense. Se cuenta con solicitudes de las diferentes Comunidades del Municipio y listados de los niños/as que habitan en las mismas.

Pago a la Micro Región

- ✓ La Micro-Región del Cerro de Guazapa, se constituyo con el propósito de gestionar fondos para desarrollar el turismo en el Cerro de Guazapa; con el apoyo de las Municipalidades de Tonacatepeque, Suchitoto y San José Guayabal. Esta cuenta con estatutos y personalidad jurídica.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal para solventar las deficiencias observadas, ha tomado acciones de la forma siguiente:

1. De conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, las Tasas deben de cobrarse para cubrir los costos del servicio, por lo que la Municipalidad debe ajustar sus Tasas, a los costos reales del servicio que presta.
2. De conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, las Tasas deben de cobrarse para cubrir los costos del servicio, por lo que la Municipalidad debe ajustar sus Tasas a los costos reales del servicio que presta.
3. Los fondos tomados del 75% FODES en la celebración de Fiestas Patronales en los Cantones del Municipio, no era necesario puesto que lo recaudado en la Cuenta del Fondo Municipal, era suficiente para cubrir estos gastos, ya que de lo tomado del 75% FODES fue de \$ 8,562.35 y lo recaudado en Fiestas Patronales de los Cantones era de \$ 8,465.39 la diferencia es \$ 97.01, por lo tanto no se justifica haber tomado fondos del 75% FODES.
4. Los incentivos para personas particulares o funcionarios, el consumo en el Hotel y Restaurante como viajes recreativos, los gastos debieron haberse realizado de los Fondos Propios de la Administración, dado que el 75% FODES es para obras de infraestructuras que van en beneficio para la población.
5. Las donaciones dadas a las personas particulares, debieron de haberlo efectuado exclusivamente de los Fondos Propios de la Administración, por tratarse de ayudas o colaboraciones voluntarias, en la compra de Ataúdes, Víveres para el Adulto Mayor, Juguetes, etc.



Los fondos FODES del 75% debe de tomarse en cuenta, que estos fondos no han sido creado para actividades o compromisos que adquiere el Concejo Municipal, si no que para realizar obras de infraestructuras, que van en beneficio para la población. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA 75% A LA CUENTA 25% FODES.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó transferencias de fondos del 75% a la cuenta 25% FODES, para fines diferentes a los establecidos legalmente, por la cantidad de \$7,000.00.

El Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, literalmente dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 12 párrafo primero del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, en el párrafo cuarto del mismo Reglamento, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el uso de dichos fondos".

9

El Art. 31.- Son Obligaciones del Concejo, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que efectuara, transferencia de Fondos FODES 75% para el Fondos de Funcionamiento del 25% FODES, para atender gastos diversos.

La utilización de los recursos del 75% FODES, por la suma de \$ 14,000.00 para fines diferentes a los establecidos, esto conlleva a la falta de inversión en obras de infraestructuras, la cual redujo la posibilidad del desarrollo económico y social del Municipio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 20 de septiembre y 8 de noviembre del 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Tesorero Municipal realizó estas transferencia,

9

debido a que la cuenta 25% FODES no tenía suficientes fondos para efectuar pagos diversos, por lo tanto, el Tesorero efectuó en calidad de préstamo de la cuenta 75% FODES a la cuenta 25% FODES. Quedando con la responsabilidad de reintegrar la cantidad en mención a la cuenta de origen. (Se anexa documentación)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 13 de noviembre del 2012, el Concejo Municipal efectuó transferencia de fondos, Banco HSBC de la cuenta del Fondo Común Municipal No. 024010010609 a la cuenta del 75% FODES No. 24010009401, por la cantidad de \$ 7,000.00.

En el Borrador de Informe se observó, la cantidad de \$ 14,000.00, quedando de remitir la cantidad de \$ 7,000.00. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Comprobamos que la Contadora Municipal ha remitido la Información Financiera a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, hasta el mes de abril del 2011.

Las Normas Generales del Subsistema de Contabilidad Gubernamental en su numeral 5, establece: "5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

10

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año, todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Los Arts. 18 y 23, literales a) y d) del Reglamento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, establecen: Art. 18 "Las Unidades Contables Institucionales tendrán la obligación de efectuar cierres mensuales de sus operaciones, a más tardar en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. 10

La Dirección General fijará el plazo y forma para presentar los informes agregados a las Unidades Contables Consolidadoras. El plazo no podrá exceder de diez días hábiles después del cierre".

El Art. 23. "Los Jefes de las Unidades Financieras y de las Unidades Contables serán responsables por negligencia, en las siguientes situaciones:

10



a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día; d) Si no se proporciona la información en las fechas establecidas;....”

El Art. 111 de la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, establece: “Al término de cada mes, las Unidades Financieras Institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal no le exigió a la Contadora, que cumpliera con sus funciones encomendadas a esa área.

En consecuencia, el Concejo Municipal no contó con la información financiera contable útil y confiable para la toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 3 de octubre del 2012, la Contadora manifestó lo siguiente: “En atención a su nota de fecha 21 de septiembre del presente año, y en referencia de dar las explicaciones y/o justificaciones del atraso generado en el proceso contable de la Municipalidad.

1. Que debido a deficiencias dentro de los Departamentos involucrados en la Administración financiera y principalmente Tesorería; ha sido muy difícil llevar una Contabilidad al día, esto por falta de conocimiento en realizar las operaciones de acuerdo a la ley y las normas establecidas para ser correctamente aplicadas en Contabilidad en el tiempo oportuno.
2. Además, se me han entregado comprobantes de egresos a los tres meses posteriores a la realización del hecho económico, durante todo el año dos mil once; y los gastos de proyectos hasta cuatro meses después.
3. Que el principal problema del atraso es poder cotejar la información con Tesorería, ya que ésta en ocasiones carece de los documentos mínimos de respaldo.
4. Los encargados del Mantenimiento Informático, han dañado el Sistema de Contabilidad Gubernamental en varias ocasiones, en las que se han perdido asientos contables hasta de todo un mes y recurrente a esto la pérdida de tiempo en tramitar la reinstalación del SICGE al Ministerio de Hacienda. 11
5. Anexo nota enviada al Concejo y Alcalde Municipal informándole por escrito, las deficiencias que afectan la Administración Financiera y principalmente al Departamento de Contabilidad, ya que en varias ocasiones se habían sostenido tales asuntos en reuniones y no se obtuvieron resultados favorables”.

11

Según nota de fecha 9 de noviembre del 2012, después de la lectura del Borrador de Informe, la Contadora manifestó lo siguiente:

- “1. Que a esta fecha se ha presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los cierres hasta el mes de julio del 2012.
2. Además, se ha agilizado el envío de documentos completos, conforme a la normativa correspondiente, por de los Departamentos involucrados en el proceso contable (Tesorería, Secretaría, UACI), esto para la pronta actualización de los registros contables, para contar con información clara y oportuna para la toma de decisiones, y;
3. Que por los inconvenientes generados, en todos los procesos durante el año del 2011, aún no se cuenta con los registros contables al día; sin embargo, actualmente se esta procesando información de los meses de agosto y septiembre del presente año”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Jefa de Contabilidad entregó a los Auditores, copia de la nota que envió al Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2012, en donde les hacia del conocimiento los problemas que estaba atravesando, tal como lo es: La falta de conocimiento de los Jefes de Departamentos, cuando elaboran la documentación no lo hacen de acuerdo a la ley o a las normas establecidas; el Departamento de Tesorería entrega la documentación de egresos, hasta con tres meses de atraso o no presenta toda la documentación de respaldo; daño en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en varias ocasiones, por los encargados del mantenimiento informático; sin embargo, el registro contable está atrasado. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. DISEÑO Y SUPERVISION DE PROYECTO REALIZADO POR LA MISMA PERSONA.

Comprobamos que el profesional quien elaboro la Carpeta Técnica, realizó la supervisión en los Proyectos: Construcción de Bóveda en Comunidad Farabundo Martí, Cantón Loma de Ramos, y Construcción Cordón Cuneta, Empedrado Fraguado, Superficie Terminada, Caserío Los Miranda, Cantón Santa Bárbara, Guazapa

Art. 125 de la LACAP, establece que: “En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa



o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad.

Los contratos de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra pública, no podrán ser adjudicados a la empresa que elaboró el diseño, so pena nulidad”.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACT, no se percataron que estaban contratando, a un mismo profesional para la elaboración de la Carpeta Técnica y la supervisión de los Proyectos:

En consecuencia, el Concejo Municipal no tuvo la precaución de que no podían adjudicar a las mismas empresas, que estuviera desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 4 de octubre del 2012, el Jefe de la UACT manifestó lo siguiente: “Respecto a esta observación se debió a que la Municipalidad, tomo a bien contratar como Supervisor, al Profesional que elaboró las Carpetas Técnicas, por ser la persona idónea para la Supervisión de los proyectos en mención, tomando en cuenta que la ejecución de dichas obras, se realizó por la modalidad de administración, y no fueron montos de mayor relevancia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con relación a la elaboración de Carpetas Técnicas, el Concejo Municipal debió tomar en cuenta que al nombrar a un Profesional, éste no debe tener vinculación entre la elaboración de las Carpetas Técnicas y el diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se le dio seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010., porque no contiene recomendaciones.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

San Salvador, 26 de noviembre del 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Dos

